Superintendencia de Pensiones

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0030

SANTIAGO, 7 de enero de 2015.

VISTOS: a) El artículo 6° de la ley N° 19.728; b) Las facultades que me confiere el artículo 49 de la ley N° 20.255, y c) El artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880 y el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 6° de la ley N° 19.728 establece el tope imponible que se utilizará para el cálculo de las cotizaciones del Seguro de Cesantía señaladas en el artículo 5° de la ley N° 19.728.

2.- Que el tope imponible señalado en el considerando anterior será reajustado anualmente según la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre noviembre del año anteprecedente y noviembre del año precedente, respecto del año en que comenzará a aplicarse.

3.- Que el tope imponible será reajustado siempre que la variación del Índice de Remuneraciones Reales sea positiva. En el caso de que dicha variación fuese negativa, el tope imponible mantendrá su valor vigente en unidades de fomento.

4.- Que mediante resolución exenta N° 24, de fecha 7 de enero de 2014, la Superintendencia de Pensiones determinó que desde el 1 de enero de 2014, el límite máximo imponible reajustado de acuerdo a los considerandos anteriores, ascendió a 108,5 Unidades de Fomento.

5.- Que la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre noviembre de 2013 y noviembre de 2014 alcanzó a 1,2%.

RESUELVO:

1.- Establécese que desde el 1 de enero de 2015, el límite máximo imponible reajustado según lo expuesto en los considerandos anteriores, será de 109,8 Unidades de Fomento.

2.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el Sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48, letra a) de la ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285, respectivamente.

Anótese, comuníquese y publíquese,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

MARÍA LORENA SALINAS CUCULLU
Superintendenta de Pensiones Subrogante

Distribución:

- Sr. Gerente General Soc. Administradora de Fondos de Cesantía Chile II S.A.
- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Superintendente de Seguridad Social
- Sr. Superintendente de Salud
- Sr. Director de la Dirección del Trabajo
- Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos
- Sra. Superintendenta de Pensiones
- Sra. Intendenta Subrogante de Fiscalización
- Sra. Intendenta de Regulación
- Sra. Fiscal T. y P. y Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Oficina de Partes
- Archivo